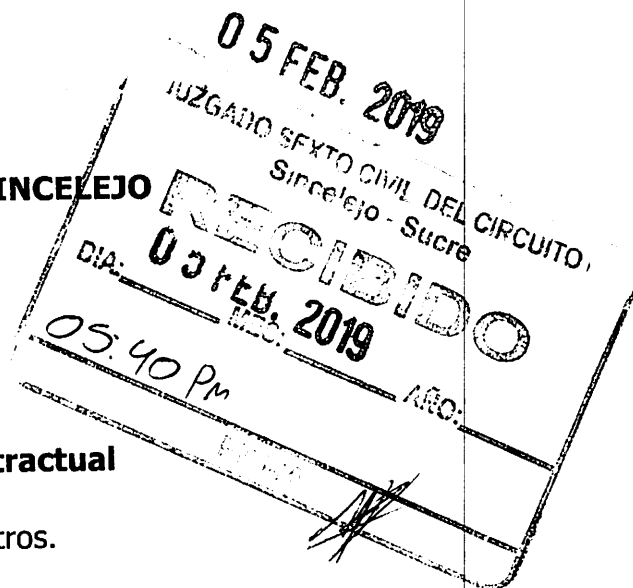


Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. D. S.



Ref.: Recurso de Apelación.

Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual

Radicado: 70001-3103-006-2016-00346-00

Demandante: Erasmo Antonio Hoyos Sariago y otros.

Demandado: Aguas de la Sabana SA ESP.

NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo (Sucre), identificado con la C.C. No. 15.042.621 de Sahagún y T.P. No. 72.814 del C. S. de la J.; en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, legalmente reconocido, comedidamente por medio del presente a usted muy respetuosamente le manifiesto que interpongo Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia mediante la cual fueron negadas las pretensiones, para que en su defecto, sea revocada y así se acceda a todas las pretensiones de la demanda.

Mi inconformidad sobre el particular lo manifiesto en los siguientes términos:

LA DEMANDA

La demanda estuvo encaminada a obtener que se declarara civilmente responsable a la demandada, de todos los perjuicios inmateriales ocasionados a los demandantes, PRODUCTO DEL COBRO CONTINUO E INJUSTIFICADO POR PARTE DE ADESA SA ESP, CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO DE ORDEN PATRIMONIAL Y LAS SECUELAS QUE DEVINIERON DE TAL HECHO.

Y como consecuencia de la anterior declaración, se condene a ADESA SA ESP a pagar a los demandantes, los siguientes perjuicios:

1. MORALES, y

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Nunca se solicitó indemnización por daño a la salud, y por tal motivo, no se aportó Historia Clínica, ya que según los médicos especialistas que brindaron su asesoría al suscrito abogado, expusieron lo difícil que sería establecer el nexo causal entre la afectación al corazón sufrida por el señor Erasmo Hoyos y la discusión generada con los funcionarios de ADESA SA ESP, en el cobro continuo e injustificado, a que fue sometida la familia Hoyos González.

Interrogatorio de parte del Representante legal de Aguas de la Sabana SA ESP.

Llama la atención que se presentó como Representante Legal la doctora ARISTIZABAL, como representante legal de la demandada, pero ese mismo día de efectuarse la Audiencia de Pruebas, Alegatos y Sentencia, el suscrito abogado quiso verificar esa situación, y se solicitó ante la Cámara de Comercio de Sincelejo, quien expidió el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 31 de enero de 2019, Recibo No. S000197118, en donde se lee como representantes legales principales y suplente a los señores ARAQUE DE AVILA FABIO ERNESTO y PIESCHACÓN LARIOS ESTEBAN ALBERTO. La señora Juez no verificó la condición legal de la abogada ARISTIZABAL, y mal podía responder al cuestionario realizado por la Juez, toda vez que no está registrada en la Cámara de Comercio de Sincelejo, como representante legal.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES, DONDE SE PRUEBA LOS PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR EL COBRO CONTINUO E INJUSTIFICADO DE ADESA SA ESP

Haremos la transcripción literal de las preguntas efectuadas y sus repuestas, y resaltaremos partes donde se evidencia el daño sufrido por los demandantes.

" JUEZ (0:17): Buenos días. Hoy 18 de septiembre de 2018, siendo las 9 y cuarenta minutos, se constituye en audiencia pública el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo con el fin de dar inicio a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil iniciado por Erasmo Antonio Hoyos y otros contra Aguas de la Sabana, proceso en el cual se llamó en garantía a la sociedad EMPAS, a la entidad EMPAS. Para efectos de registro, dejo constancia de que el radicado del proceso es 2016-00346. Para efectos de registro, le concedo el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen; nombre completo, cédula, dirección y la calidad en que actúan. La parte demandante.

DTE (1:17): Buenos días su señoría y demás asistentes, mi nombre es Numa Rafael Ortiz Fernández, identificado con C.C. No. 15042621 y T.P No. 72814 del C.S. de la J. y actúo en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Los demandantes entonces uno a uno...

EAHS (1:48): Erasmo Antonio Hoyos Sariego. Número de cédula 8'985.371. Lugar Camilo Torres parte baja, carrera 8 No. 24G-50 es el número de casa.

EG (2:16): Mi nombre es Elsa González. Número de cédula 33.174.258 de Sincelejo. Carrera 8 No. 24G-50, parte baja, a la orilla del arroyo.

YAHG (2:40): Mi nombre es Yonis Antonio Hoyos González. Cédula 92.528.049, barrio Camilo Torres Carrera 8 No. 24G-50, barrio "el chupundún"

ENHG (2:59): Bueno, mi nombre es Ever Nudis Hoyos González, número de cédula 92.642.547. Carrera 8 No. 24G-50, Camilo Torres.

MHG (3:15): Mi nombre es Mariela Hoyos González, cédula 1.102.817.482. Carrera 8 No. 24G-50, Camilo Torres.

CHG (3:31): Mi nombre es Cielo Hoyos González. Mi número de cédula es 120.278.624. Carrera 8 No. 24G-50, Camilo Torres.

JUEZ (3:54): Parte demandada

DDO (3:57): Buenos días, mi nombre es Abel José De la Ossa De Vivero, apoderado de la parte demandada, identificado con cédula 98.773.205, tarjeta profesional

188.771. Me ubican en la calle 29 No. 29-27 de Corozal, Sucre, en el teléfono 3008090408

JUEZ (4:31): En este estado de la diligencia, deja constancia el despacho de las siguientes inasistencias: no se hizo presente la señora Evernudis Hoyos González...

NROF (5:16): Su señoría, todos están presentes, con excepción del joven Eder Luis Hoyos González, quien tiene de profesión mototaxista, salió esta mañana a las siete de la mañana y, a pesar de que se le avisó que tenía hoy la cita, desconocemos el motivo por el cual no se encuentra presente.

JUEZ (5:35): Entonces se deja constancia que no está presente el demandado Eder Luis Hoyos González. Igualmente no se encuentra presente el representante legal de la entidad demandada Aguas de la Sabana, así como tampoco se encuentra presente el llamado en garantía EMPAS y su representante legal; el representante legal ni su apoderado.

(6:06) En este momento procesal, hay que dejar constancia que la inasistencia de las partes a la audiencia inicial trae dos consecuencias, una de ellas de tipo pecuniario y otra de ellas de tipo procesal. La de tipo pecuniario es que la inasistencia de las partes a la audiencia, hace que se le imponga multa hasta de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, perdón, hasta no, de 5 SMLMV. Y la tipo pecuniario es que la inasistencia de la parte demandante, ante la inasistencia de la parte demandada, deben tenerse por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación y, la inasistencia de la parte demandada hace tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Con relación a la parte demandante, como quiera que existe un litisconsorcio facultativo, esa sanción de tipo procesal opera únicamente con relación a la parte que no vino, es decir, a Eder Hoyos González; igual si no se excusa dentro de los cinco días siguientes, se le impondrá multa de 5SMLMV, aclarando que la excusa solo se puede fundamentar en fuerza mayor o en caso fortuito. Ante la inasistencia del representante legal de la parte demandada, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y de ellos se valorará en la sentencia; igualmente se hará acreedora de sanción de 5SMLMV en calidad de multa si no se excusa dentro de los 5 días siguientes. Igual sanción opera para la llamada en garantía y su apoderado judicial. Esa multa se impondrá en auto separado, porque las partes tienen 3 días para presentar la respectiva excusa. Dicho esto comenzamos con las etapas procesales de la audiencia, no sin antes aclararles a las partes que deben actuar con absoluto respeto y lealtad, no solo para esta judicatura, sino también para su contraparte. Solo puede hacer el uso de la palabra cuando el despacho así lo disponga, no puede interrumpir las manifestaciones o intervenciones que estén haciendo las demás partes del proceso, los demás intervinientes, deberán apagar o colocar en silencio los celulares o cualquier otro aparato electrónico que infiera en el normal desarrollo de la audiencia. Dicho esto entonces comenzamos con la primera etapa de la audiencia, que es la conciliación, para la cual insto a las partes demandante y demandada para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que son ustedes como partes las que conocen cuáles fueron las circunstancias reales o los hechos reales que dieron origen al proceso. En consecuencia son los primeros llamados a llegar a un arreglo que en cierta medida los beneficie a ambos y teniendo en cuenta que con ello se daría por terminado de forma anticipada el proceso. En ese sentido, yo les concedo el uso de la palabra a las partes si tienen alguna fórmula de arreglo. Los demandantes o la entidad demandada, no sé si tiene facultad para conciliar.

DDO (9:27): La parte demandada no ofrece fórmulas de acuerdo.

JUEZ (9:33): ¿No trajo facultades para conciliar de la entidad?

DDO (9:38): No, las instrucciones es no ofrecer un acuerdo conciliatorio.

JUEZ (9:45): En todo caso yo le concedo el uso de la palabra al demandante para que manifieste si tiene alguna fórmula

NROF (9:52): La parte demandante, su señoría, estará presta en todo momento y hasta antes de dictar sentencia, de poder llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada. Sí, su señoría, nosotros por el monto que se ha establecido estamos dispuestos a llegar a un acuerdo conciliatorio por el 70% de las pretensiones.

JUEZ (10:16): La parte demandada

DDO (10:20): Con todo el respeto que merecen la totalidad de los demandantes, en la empresa se realizó un estudio del caso y por considerar que la empresa no tiene responsabilidad en los perjuicios alegados por los demandantes, no se ofrece ningún acuerdo conciliatorio.

JUEZ (10:40): Como evidentemente la posición de la parte demandada es que ellos no van a ofrecer ninguna conciliación, ningún monto, no van a llegar a acuerdo, pues obviamente no resulta necesario insistir en esta etapa pues es clara la posición de la parte demandada con relación a la conciliación, por lo que continuamos con los interrogatorios de parte de los demandantes, comenzando con el señor Erasmo Antonio Hoyos. Me permite por favor la cédula.

(11:35): Señor Erasmo, me va a rendir una declaración bajo la gravedad del juramento. Tiene que decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, so pena de incurrir en el delito de falso testimonio. Le hago saber que no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes cercanos, esto es, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hecha esta precisión le pregunto si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

EAH (12:29): Bueno, yo le digo, no soy hombre de mentira, durante el transcurso de mi vida nunca he mentado a nadie. Primero le digo por qué estoy aquí...

JUEZ (12:36): No, dígame si jura si jura decir la verdad.

EAH (12:41): Le estoy diciendo, juro decir la verdad porque no soy persona de mentir.

JUEZ (12:45): Se va a identificar; nombre completo, cédula, profesión u oficio, estado civil, y la dirección.

EAH (12:55): Bueno, mi nombre es Erasmo Antonio Hoyos Sariego. Mi número de cédula es 8'985.371. Mi profesión es...era comerciante, pero ahora estoy establecido debido a ciertos fracasos de salud estoy en casa, pero estoy trabajando en un negocito temporal que tengo.

JUEZ (13:26): El estado civil; casado, soltero.

EAH (12:28): Casado.

JUEZ (12:30): Me va a hacer inicialmente un recuento espontáneo de las razones por las cuales inició este proceso.

EAH (13:37): **Bueno, el caso es que Aguas de la Sabana – EMPA comenzó a cobrarme un servicio que yo no tenía. El reclamo mío es lo siguiente: yo vengo a poner mi asunto de que me cobraban un servicio que yo nunca tuve, venían facturas constantes, llegaron momentos que ya me mandaban casos judiciales permanentes, me iban a cobro jurídico, hasta unas cartas que me amenazaban que me iban a quitar lo que yo tenía. Y aparte de eso, me mandaron cuadrilla como para comprobar si yo tenía el servicio, porque decían que yo estaba cogiéndome el servicio, me estaba robando el servicio. Las cuadrillas que me mandaron, las veces que fueron, nunca encontraron ninguna instalación de servicio porque ahí en el sector no había agua para esa época. Y además de eso, yo les dije a ellos que si ellos cavaban 50 metros de profundidad y encontraban el tubo, yo pagaba**

el agua. Entonces uno de ellos me dijo "esto es una injusticia". Mandaron a un señor con un detector para ver si ciertamente había el tubo y no lo encontraron. Eso fue lo que hizo que me alertara el asunto, porque me dijeron "mira, te van a quitar la casita". Y así fue que yo fui (...) a la propia empresa a poner queja con las cartas que me mandaban y allá nunca me prestaron un servicio, y diciendo que me tenían que pagar el servicio. Aun una señora que tenía que pagar un cargo fijo de cinco mil pesos y yo le comenté a la señora "¿cómo es posible que yo tengo que pagar un agua que yo no tengo? Mire yo compro el agua al otro barrio que está al frente, el cerrito colorado, una señora que tiene una alberca grande donde yo le he comprado porque era la única que satisfacía al sector. ¿Cómo es posible que esa agua tenga que pagarla yo como si fuera el servicio de acueducto? Entonces ella me dijo "No tengo que ver con eso, pero usted tiene que pagar eso". Con esas amenazas así, yo dije "No, yo tengo que hacer algo porque en realidad esto es una amenaza que ya no me está gustando". Y por ese motivo puse yo el caso.

JUEZ (16:05): ¿Para qué época fueron los hechos que relata?

EAH (16:08): **Bueno, eso fue por ahí en el 2014...2013-2014. Pero antes de eso, por allá para el 2003 comenzaron esos debates. Yo duré nueve años detrás de ese asunto. Del 2003 al 2013 más o menos duré yo con ese sufrimiento.**

JUEZ (16:32): ¿En qué vivienda ocurrió eso?

EAH (16:34): Donde estoy yo viviendo actualmente

JUEZ (16:37): Me recuerda la dirección

EAH (16:39): Carrera 8 No. 24G-50

JUEZ (16:43): ¿Actualmente tiene servicio de agua?

EAH (16:46): Ahora sí. Cuando arreglaron la calle, el sector que le digo, lo pavimentaron, pusieron toda la instalación.

JUEZ (16:57): ¿Y eso para qué fecha fue?

EAH (16:58): Eso fue para el 2014 que terminaron ese trabajo.

JUEZ (17:04): ¿Cuánto le llegó el primer cobro de agua?

EAH (17:06): Bueno, me llegó...parece que fue como en 21 mil pesos.

JUEZ (17:11): No, inicial, anterior, el hecho que usted dice que le venían cobrando sin tener el servicio. ¿Cuánto le llegó el primer cobro?

EAH (17:18): Bueno, yo no me acuerdo muy bien cuánto fue el cobro que directamente me mandaron.

JUEZ (17:23): ¿En qué fecha? ¿Recuerda usted más o menos cuando recibió el primero?

EAH (17:26): **No tengo clara la fecha directa, porque usted sabe que a veces pasa el tiempo y uno no le presta atención, pero sí sé que el monto se me montó más o menos en unos 2 millones a 3 millones de pesos. Con solo eso era la amenaza y es así, que me pusieron un servicio que yo no tenía, por allá por otro lado, equivocadamente, que yo era el dueño de ese predio y yo pasaba siendo deudor de ese predio. Fui y enmendaron el asunto, ellos me comentaron que fue una equivocación que tuvieron, pero sin embargo no arreglaron conmigo la deuda, sino que continuaron cobrando.**

JUEZ (18:06): ¿Presenta usted actualmente algún problema de salud?

EAH (18:09): Bueno, precisamente eso quiero comentarle. Debido a ese ataque que tenía constantemente con esos servicios, porque es que no era solamente que iban a llevarme el servicio, sino que me decían que tenían que proceder porque si no... El asunto me ha causado duro porque yo tenía que dejar el predio y tenía que pagar los abogados que mandaban, a quien tenía el caso. Entonces, yo un día, llegó un

señor de esos y a mí me dio un poquito de rabia, y, al día siguiente, amanecí yo con un dolor en el pecho. Yo no le presté atención al asunto porque yo no...Pero me atacó fuerte después por ahí a las 9 en adelante y eso me mandó a la clínica.

JUEZ (18:55): ¿Y qué...cuando fue a la clínica qué le determinaron?

EAH (18:58): Me determinaron un infarto

JUEZ (19:03): ¿Y sufrió usted antes del corazón? ¿Le habían detectado?

EAH (19:06): No, nunca, jamás. Ni de presión alta, absolutamente. Solamente por el motivo del desespero que tenía en esos momentos porque, ¿usted sabe lo que es un ataque de esos donde le digan que le van a quitar lo poquito o lo mucho que ha adquirido con fuerza de trabajo duro? Adquirí ese pedacito allí para venirme ellos a amenazar así sin yo tener el servicio, porque lo que más a mí me dolía era eso, era que yo no tenía el servicio. Que si yo hubiera tenido el servicio, yo pago el servicio, como lo estoy haciendo ahora, actualmente. No le he fallado en una, siquiera en una de las deudas que me han mandado, no le he fallado. Entonces, así como le estoy pagando ahora actualmente, así habría estado yo pagando si realmente tuviera el servicio.

JUEZ (19:52): Y, ¿en qué forma siente usted que le afectó el hecho de los cobros que le hacía la entidad?

EAH (19:58): **Claro, usted sabe que cobrarle a uno un sueldo o un dinero donde uno realmente no se siente endeudado, eso preocupa. Por eso yo le decía a la señora cómo era posible que si a ella le cobraban algo que no debía, ella lo pagaría. Ella me dijo que no. Entonces yo le dije "¿cómo usted quiere que yo pague un servicio que yo no lo tengo?". Entonces (...) ahí donde yo actué, porque me dieron la idea para que yo enmendara el asunto, para no perder la casita.**

JUEZ (20:32): Le pregunto: ¿a usted le llegaron a embargar la casa?

EAH (20:35): **Sí, claro. No fue una sola vez, fueron varios papeles que me mandaron, que tenía que esperar la cuadrilla, que en cualquier momento me iban a desalojar. Y por eso yo estaba desesperado, porque ellos me ponían a la espera. Y yo no tenía nada, solamente el lote y la casita.**

JUEZ (20:52): Y ¿buscó en algún momento usted un abogado para solucionar el inconveniente?

EAH (20:57): Claro, ahí me dieron la idea de a dónde tenía que incurrir e incurrí.

JUEZ (21:04): ¿A dónde acudió?

EAH (21:06): Incurrí aquí a la...al lugar donde trabaja el hombre. Con él que me encabecé el asunto, porque yo le puse el caso. Y él me dijo "No, entonces, vamos a ver qué se hace con esto". Porque la verdad que le mostré todo con detalle de eso y él me dijo "eso es una injusticia".

JUEZ (21:25): ¿Y usted canceló al final ese dinero?

EAH (21:30): No, no lo he cancelado porque realmente yo no lo debía.

JUEZ (21:34): ¿Y actualmente en qué estado está esa deuda?

EAH (21:37): No sé, la verdad que no sé si eso seguirá amontonándose ahí o que. Porque nunca me han dado un dato que yo cancelé eso, o ya estoy fuera de deuda, no he recibido ninguna información. Comencé a pagar esa agua que tengo instalada y nunca me ha llegado un recibo "usted está a paz y salvo", nada. Sigo pagando mi recibo de agua común y corriente.

JUEZ (22:01): Especifíqueme en qué sentido se siente usted afectado por los cobros de Aguas de la Sabana

EAH (22:08): Bueno, en todo. Perjudicado totalmente, primero en la salud, porque a causa de eso, estoy yo en la situación que estoy. **Y además el perjuicio de la familia, porque imagínese, tenía que usar a mis pelados para buscar agua**

lejos en unas balanzas para venir a sostener el agua. Entonces eso es algo que pone a uno en condiciones...no contento.

JUEZ (22:36): Le pregunto. Usted dice que le pusieron el agua en el año 2014. ¿En ese entonces le pusieron el agua a todo el sector o ya parte del sector tenía agua?

EAH (22:43): Bueno, todo el sector ese donde yo vivo porque para adelante o arriba yo no sé si habría agua. Yo lo único que sé es que en el sector donde vivo no había agua. No tenía instalado.

JUEZ (22:57): O sea que a todo el sector se lo instalaron en el 2014.

EAH (23:00): Sí, correcto. Todo el servicio ese está instalado desde esa época.

JUEZ (23:13): Como quiera que la parte demandada solicitó el interrogatorio del señor Erasmo Antonio Hoyos, yo le concedo el uso de la palabra al apoderado Abel José para que interrogaue.

DDO (23:28): Buenos días, don Erasmo. Manifieste al despacho si en su familia ha habido antecedentes de enfermedades cardíacas.

EAH (23:41): En ningún momento.

DDO (23:47): Manifieste al despacho si usted a lo largo de su vida ha sido consumidor de alcohol o tabaco.

EAH (23:57): Nunca lo he sido.

DDO (24:05): Manifieste al despacho en qué fecha sufrió usted el primer episodio de enfermedad cardíaca.

EAH (24:12): ocho de octubre del 2009

DDO (24:27): manifieste al despacho en qué instituciones médicas le han atendido sus problemas de salud.

EAH (24:35): Bueno, primero fue en la...en el Hospital Regional.

DDO (24:47): al decir usted "el primero", quiere decir que ha sufrido más problemas de salud.

EAH (24:53): Usted sabe que cuando esa enfermedad le cae a uno, uno no queda ya libre de situaciones. Eso queda permanentemente, siempre con recelos del asunto, y eso me ha llevado a estar permanentemente, cada dos meses, cada tres meses, al médico. Ahorita, hace poquito, tuve que ir al cardiólogo.

DDO (25:15): Manifieste al despacho en qué otras instituciones médicas le han atendido sus problemas de salud.

EAH (25:23): la otra fue el centro de diagnóstico de aquí...el cardiovascular, correcto.

DDO (25:40): ¿alguna otra institución médica?

EAH (25:45): Bueno, actualmente esa es la que me ha atendido en los casos de...cuestiones frecuentes del corazón. La otra entidad ya tiene que ser con, por ejemplo, aquí en...de Comfasucre me mandan ahí a Salud Social. No, ese es... ¿Cómo le digo yo? Ah, Vital. Es la institución de salud. Ahí constantemente me están mandando, cada dos meses al psicólogo, me mandan al nutricionista, medicina interna ahí permanente. Porque es que esas enfermedades a uno...no muy bien, psicológicamente deja afectado, porque es algo que uno nunca ha tenido y eso afecta mucho el sistema nervioso.

DDO (26:43): manifestó usted que actualmente tiene el servicio de acueducto. ¿En qué valor le llega la factura mensual?

EAH (27:07): Bueno, me está llegando en treinta y siete mil. Ahorita me llegó en cuarenta y siete. O sea, no es un número estable.

DDO (27:24): No tengo más preguntas señor juez.

JUEZ (27:34): Para finalizar, yo le voy a preguntar señor Erasmo que me concrete psicológicamente cómo se vio afectado, o sea, psicológica y familiarmente ¿cuál es la afectación que usted indica que fue psicológica?

EAH (27:49): **El sufrimiento es que usted sabe...Psicológicamente, primero, por la salud, otro de que mis pelados por ejemplo yo...ellos estaban pequeños, yo los mandaba a buscar agua, pasando una paja que está en el medio, que es de Tolcemento, al otro lado. Entonces, sufrir eso constantemente, eso maltrata, porque cuando uno tiene un servicio, uno lo disfruta en la casa, pero cuando no, el trabajo que uno tiene que estar pensando de dónde viene a buscar esa agua lejos. Entonces todo eso de manera afecta a uno.**

JUEZ (28:25): Y finalmente le indico si quiere agregar, aclarar, suprimir, o decir algo adicional.

EAH (28:34): ¿Qué le diría? Lo que he manifestado, creo que eso ha sido suficiente.

JUEZ (28:44): Con esto se finaliza su declaración y pase la señora Elsa Rosa González Ramos.

(29:12) Señora Elsa, me va a rendir una declaración bajo la gravedad de juramento. Tiene que decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, so pena de incurrir en el delito de falso testimonio. Le hago saber igualmente que no está obligada a declarar contra sus parientes cercanos, es decir, ni contra sigo misma ni contra sus parientes cercanos, es decir, parientes en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Le pregunto, si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

ERGR (29:49): Le juro la verdad, lo que le estoy hablando.

JUEZ (29:53): Se va a identificar, nombre completo, la cédula.

ERGR (29:58): Elsa González Ramos, número de cédula 33.184.258.

JUEZ (30:09): Estado civil.

ERGR (30:10): Casada

JUEZ (30:12): Profesión u oficio.

ERGR (30:15): En la casa.

JUEZ (30:18): Inicialmente me va a hacer un recuento espontáneo de los hechos que dieron origen al presente proceso.

ERGR (30:29): **Bueno, le digo la verdad, que mi esposo le provino eso porque nos llegaban las cartas de que teníamos, de que nos iban a quitar que el televisor, lo que estuviera, y yo pasaba llorando y el señor preocupado, que mejor dicho, yo tenía que salir a buscar esa agua después que llovía, y un barrial que había, teníamos que atravesar calle, cogíamos la paja esa de Tolcemento, y yo con una pimpina llorando y los pelaitos con otra pimpina y cuando a veces íbamos, ya no había agua. Y nos íbamos a bañar, no teníamos agua. Y qué dolor, yo lloré mucho. Y todavía hasta el 2014, no teníamos agua y teníamos comprar el agua y todavía llegaban los recibos y se presentaban los contratistas "no, es que le vamos a quitar; tienen eso obligatorio", y nosotros nos presentábamos "nosotros no tenemos agua" y la misma cosa. Y el señor desesperado porque le cayó un sistema nervioso que mejor dicho, no lo aguantaba. Hasta ese día que fueron, el contratista fue como hoy así y al día siguiente el señor amaneció "tengo un dolor en el pecho" porque él cogió rabia y yo le decía "no cojas rabia" y él "yo me siento agobiado porque yo no voy a perder lo que yo tengo, una casita, no tenía/no tiene todavía servicios de agua instalada ni nada.**

JUEZ (32:08): ¿usted estuvo presente cuando llegó el contratista que usted indica, el día que el contratista llegó y posteriormente le dio la afección de salud a su esposo? ¿Usted estuvo presente?

ERGR (32:16): Sí, si yo estaba y yo salí "mira, llegó un señor con unas carpetas grandes, no que los vamos a desalojar porque ya...", "pero señor si nosotros no

debemos, ¿cómo nos va a desalojar?" y el señor cogió rabia, mi esposo quedó temblando, y al poco rato "yo me siento mal". Pero pasó, amaneció, y el señor siguió con el dolor en el pecho. Cuando eso, se nos desmayó, se le desmayó al hijo mayor, no, ya se le fueron las luces y el hijo lo cogió, lo cargó y se lo lleva en el hombro hasta salir hacia afuera para coger el taxi, y lo llevó al regional y tenía un infarto. Duró ocho días así.

JUEZ (33:01): ¿Y recuerda usted a qué hora llegó el contratista?

ERGR (33:04): él llegó...eso como de 10 de la mañana

JUEZ (33:09): ¿Y de qué día fue? ¿Recuerda el día?

ERGR (33:11): No, recuerdo el día que llegó

JUEZ (33:15): Pero el mes, el año.

ERGR (33:18): Como en el 2007, por ahí, así.

JUEZ (33:21): ¿Y el mes?

ERGR (33:23): **No, no me acuerdo el mes. Total como se presentaban varios uno no sabía el día ni la hora ni nada, sino que se presentaban así, que nos iban a echar. Y entonces yo me ponía a llorar "Ombe ¿cómo nos van a hacer esto si nosotros no tenemos ningún servicio?" Y con esos dolores más de siete, ocho años, sufriendo eso, sin agua, sin nada y después salimos dizque con un lote, que aparecíamos con un lote que por allá que nos lo iban a embargar, que no conocíamos ni el lugar.**

JUEZ (34:03): ¿Y a qué hora le dio el dolor al señor Erasmo?

ERGR (34:09): De eso como de 10 de la mañana y enseguida se llevó y...infarto.

JUEZ (34:21): o sea, ¿en el mismo momento que llegó el contratista?

ERGR (34:26): el día siguiente, porque como el cogió la rabia, él le empezó el dolor en el pecho. De la rabia que cogió, él siguió con el dolor en el pecho y amaneció con el dolor en el pecho, pero nosotros decíamos "eso se te pasa", no creíamos que eso podía ser una cosa...

JUEZ (34:48): ¿Y él antes había tenido inconvenientes de salud?

ERGR (34:52): Nunca. Nosotros somos unas personas muy sanas. Yo no sufro de presión, él no sufría de presión ni nada.

JUEZ (34:59): ¿Dónde lo llevaron?

ERGR (35:02): en el Regional

JUEZ (35:05): ¿y qué le determinaron en el Regional?

ERGR (35:06): Infarto agudo

JUEZ (35:09): Le pregunto, ¿cuántos oficios recibieron o cuántas cartas recibieron de la entidad para el cobro de la factura?

ERGR (35:20): **Mire, un poco, porque eso llegaban en la semana como tres cartas. Cobro jurídico, embargo, cobro jurídico, embargo; eso llegaban en la semana hasta tres y cuatro veces. Eso era un proceso que yo estaba...mire, yo me estaba afectando que ya estaba casi loca. Ya los pelaos me regañaban "mami ¿tú por qué estás así?". Es que yo era la que iba a caer primero que el señor. Porque yo, imagínese usted, para levantar ese ranchito y venir a quitárnoslo. Yo pasaba era llorando y los pelaos me aconsejaban "ay, mami, no llores, que no nos lo van a quitar, porque nosotros no debemos"**

JUEZ (35:59): Le pregunto, el bien donde ustedes viven ¿a nombre de quién está?

ERGR (36:10): a nombre de nosotros, ese patrimonio

JUEZ (36:16): Cuando dice "nosotros", ¿de quiénes?

ERGR (36:18): De mi esposo y mis hijos

JUEZ (36:20): ¿Pero en Instrumentos Públicos a nombre de quién aparece registrado? ¿Sabe usted a nombre de quién aparece registrado?

ERGR (36:28): De Erasmo Antonio Hoyos.

JUEZ (36:32): ¿se afectó o tuvo alguna afectación el señor Erasmo Antonio Hoyos con relación a los cobros? Psicológicamente.

ERGR (36:44): psicológicamente, el señor está con psicólogo, porque le cayó un desespero, un desespero completamente, que ya a nosotros también nos estaba afectando porque a él le cae un desespero que todavía le cae. Le cae un desespero que tenemos que llevarlo donde el cardiólogo enseguida.

JUEZ (37:05): ¿y actualmente tienen servicio de agua?

ERGR (37:09): sí, desde el 2014 nos pusieron el agua y la estamos pagando

JUEZ (37:14): y cuando le pusieron el agua, ¿se la pusieron solo a su vivienda o a todas las del sector?

ERGR (37:18): no, eso le pusieron a todo el sector, porque ese sector nunca tuvo agua. Nosotros estamos a la orilla del arroyo y esa era una calle que no estaba pavimentada, toda maluca, usted se metía y era barro hasta el...casi a la rodilla.

JUEZ (37:36): ¿está actualmente en algún tratamiento médico el señor Erasmo?

ERGR (37:40): desde hace nueve años mi señor tiene un tratamiento que le compramos las pastillas, porque él compra las pastillas que se toma que son comerciales

JUEZ (37:58): ¿y qué medicamentos son? ¿Recuerda qué medicamentos toma?

ERGR (38:00): carderyl, carveridol...de esas que sirven que para aguar la sangre. Toma siete medicamentos.

JUEZ (38:18): ¿Sus hijos se vieron afectados por la situación de cobro por parte de la entidad?

ERGR (38:25): imagínese usted que ellos eran los que nos daban el ánimo, el niño grande con su papá...

JUEZ (38:33): Cuando diga "niño", por favor me regala el nombre.

ERGR (38:35): Yoni lloraba con su papá en el hombro, que se le estaba muriendo, y los vecinos corrieron y lo llevaron en hombro hasta que consiguieron el carro. Él pasó bastante, el segundo que no está presente, pasó también bastante, todas las niñas llorando y nosotros nos fuimos...así yo me fui, hasta sin abarcas.

JUEZ (38:57): pero en relación al cobro, ¿el cobro como tal cómo los afectó? No la situación médica o el estado de salud del señor Erasmo, sino el cobro. ¿Ellos cómo se afectaron con el cobro permanente?

ERGR (39:10): **los niños estaban completamente en contra, "mamá si nosotros pudiéramos hacer algo, mi papá no sufriría". Los pelaos me decían "mami, eso es injusto, de que estos señores nos cobren lo que nosotros no debemos", me decían mis hijos.**

JUEZ (39:29): ¿en algún momento llegó alguna diligencia para secuestrarle la casa?

ERGR (39:34): **llegaron unos señores que se me iban a llevar que la nevera, el televisor y que qué más tenía yo. Yo dije "señor, nosotros estamos pobres, lo que usted ve aquí. Pero no, no se lo pueden llevar, ¿cómo se lo van a llevar si nosotros no tenemos deuda?".**

JUEZ (39:49): ¿pero se lo llevaron? ¿En algún momento se llevaron algún bien?

ERGR (39:52): no, no se lo llevaron porque yo no habría la puerta para que ellos entraran a...y después entraron un día que estaba el niño, Yoni.

JUEZ (40:05): ¿buscaron ustedes en algún momento un abogado para que solucionara el valor de la factura en Aguas de la Sabana o en ADESA?

ERGR (40:12): Bueno, ese día fue cuando llegaron la...cuando llegó la maquinaria a arreglar la calle, dijeron "tienen la oportunidad de que ustedes aparezcan que por aquí no hay agua y solucionen ese problema". Nos dieron esa...

JUEZ (40:29): ¿Pero antes no habían buscado un abogado para el efecto de cobro de la factura? No para el efecto de este proceso, sino para el tema del cobro, por qué le estaban cobrando la factura. ¿Buscaron asesoría?

ERGR (40:39): asesoría sí. Nosotros echábamos el cuento "mire, nos está pasando así y así, y ¿qué podemos hacer? Nosotros no debemos y dicen que...". Fue cuando acudimos allá donde el señor.

JUEZ (40:55): ¿y en qué año acudieron?

ERGR (41:00): En el 2014, cuando estaban arreglando la calle que la señora nos dijo que era la oportunidad para arreglar eso.

JUEZ (41:25): Ya para finalizar le pregunto si tiene algo más que enmendar, aclarar o suprimir en esta diligencia.

ERGR (41:32): bueno, ya. Que estamos muy afectados, yo me siento muy afectada porque mi esposo primeramente sigue en lo mismo, y comprándole la droga y todo. Yo me siento muy afectada, yo hay días que cuando yo lo veo que él psicológicamente lo veo mal, ya yo me estoy muriendo y tienen que cogerme a mí y hacerme también porque hasta se me baja la temperatura, sufriendo lo que mi esposo tiene.

JUEZ (41:59): dejo constancia que la parte demandada solo pidió el interrogatorio de Erasmo Antonio Hoyos, por lo que ya no se le concederá la palabra con el resto, solo se interrogará en forma oficiosa. Con esto se termina el interrogatorio de la señora Elsa, pase el señor Yoni Antonio Hoyos.

(42:36) señor Yoni, va a hacer una declaración bajo la gravedad de juramento. Tiene que decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir so pena de incurrir en el delito de falso testimonio. Le hago saber que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, y parientes cercanos, es decir, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Dicho esto, le pregunto si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

YAHG (43:11): Claro que sí digo la verdad. Tengo los valores de mis padres y aquí estoy para confirmarlo.

JUEZ (43:19): se va a identificar, nombre completo, cédula y estado civil.

YAHG (43:35): mi nombre es Yonis Antonio Hoyos González. Número de cédula 92.528.049. Estado casado.

JUEZ (43:46): ¿a qué se dedica?

YAHG (43:48): oficios varios, eso es a lo que nos dedicamos, oficios varios.

JUEZ (43:55): la dirección

YAHG (43:56): la dirección es barrio Camilo Torres, parte baja, carrera 8 no. 24G-50.

JUEZ (44:03): bueno, con esto le voy a dar inicio al interrogatorio, me va a hacer inicialmente un recuento de los hechos que dieron origen a este proceso, un recuento espontáneo

YAHG (44:13): **claro porque yo lo viví. Resulta y pasa que en la casa comenzaron a llegar cobros de agua, cuando eso era la empresa EMPAS. Yo a veces decía "pero si no tenemos un servicio, ¿mi papá por qué lo paga?". Y como mi papá tenía un trabajo estable decía "a eso no le prestes atención, vamos y paguémoslo". Y vez tras vez, hasta que ya comenzaron a llegar los cobros jurídicos, deuda permanente, entonces comenzaron a presionar**

NOTA: No hubo tiempo de transcribir la totalidad de las audiencias desarrolladas en el presente proceso, e igualmente, se trató ser lo más veraz posible en la transcripción.

AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Juzgado quinto civil del circuito.

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Radicado: 2016346.

Demandante: Erasmo Antonio Hoyos Sariego y otros.

Demandado: Aguas de la sabana SA.

JUEZ: 00:00:37. Para efectos del registro le concedo la palabra a las partes para que se identifiquen nombre completo, cedula, calidad en que actúan y el lugar de notificación.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:00:46. Buenos días su señoría y demás asistentes, mi nombre es Numa Rafael Ortiz Fernández, identificado con la cedula de ciudadanía N° 156.046.621 y tarjeta profesional N° 728014 del consejo superior de la judicatura, actuó en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y para efectos de notificación la que se encuentra dentro de la demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:01:23. Buenos días, mi nombre es Abel José de la Osa, actuó en calidad de apoderado de la parte demandada, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.773.205, tarjeta profesional N° 188771, para efectos de notificación el aportado en la contestación de la demanda.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:01:53. Buenos días, mi nombre es Paola Andrea Aeistizabal, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.102. 814.745 expedida en la ciudad de Sincelejo y con la tarjeta profesional N° 301380 del consejo superior de la judicatura, actuó en esta audiencia en calidad de representante legal de la empresa aguas de la sabana.

JUEZ: 00:02:23. Verificado la asistencia de las partes correspondientes y antes de dar inicio de las etapas formales de la diligencia, se le hace saber a las partes que deben actuar con absoluto respeto y lealtad durante el trámite de la audiencia, no solo ese respeto y lealtad para esta judicatura, sino también para su contraparte deben apagar o poner en silencio sus celulares o cualquier aparato electrónico que interfiera con el normal desarrollo de la audiencia y para hacer uso de la palabra lo deben de solicitar previamente, no pueden interrumpir las manifestaciones de su contraparte o demás intervinientes. Dicho lo anterior comenzamos con las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrado en el artículo 373 del código general del proceso antes de proceder a la práctica de prueba se tomara el interrogatorio de parte de quienes se excusaron a la inasistencia de la audiencia inicial esto es el demandante Eder Luis Hoyos Gonzales, se encuentra presente le pregunto al apoderado de la parte demandante.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:03:24. Si su señoría, se encuentra presente.

JUEZ: 00:03:27. Y posteriormente al representante legal de aguas de la sabana. El señor Eder me va a rendir una declaración con la gravedad de juramento, tienen que decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir so pena incurrir en el delito de falso testimonio, le hago saber que no está obligado a declarar en contra de sí mismo, su conyugue o compañero permanente o pariente dentro del 4° de consanguinidad, 2° de afinidad y 1° civil dicho esto le pregunto si jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:04:44. Juro decir la verdad y solamente la verdad.

JUEZ: 00:04:52. Se va a identificar, nombre completo, cedula, profesión u oficio y lugar de residencia.

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:05:00. Mi nombre completo es Eder Luis Hoyos Gonzales, mi profesión es moto taxi, la dirección es barrio camilo torre.

JUEZ: 00:05:14. ¿Se sabe la dirección?

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:05:16. No.

JUEZ: 00:05:17. Inicialmente me va hacer recuento clara y espontaneo de los hechos que dieron origen a la presente demanda.

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:05:26. Bueno, a nosotros nos tocaba buscar el agua donde mi abuela por allá en el cerrito colorado teníamos que pasar un monte y lo otro es que sufrimos bastante por la vaina que

llegaban cartas de embargos de aguas de la sabana sin tener servicios, entonces mi papa sufrió bastante por eso y nosotros también porque nos tocaba buscar el agua allá en el cerrito colorado y el embrague sufrimos bastante de eso.

JUEZ: 00:06:06. *¿Sabe usted si aguas de la sabana o alguna entidad en representación de ella le hacía cobro por conceptos de ese servicio?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:06:16. ***Eso todos los meses era sufriendo cuando llegaban embargos, que iban a embargar la casa que se iban a llegar lo que estaba en la casa, eso era cada ratito todos los meses y venían los trabajadores de ellos a revisar si había agua, pero agua no había por ningún lado.***

JUEZ: 00:06:31. *Como se vieron afectados ustedes por esos hechos?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:06:35. *Uff bastante.*

JUEZ: 00:06:36. *¿En qué sentido?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:06:37. ***Nos pegaban porque a veces no queríamos ir a buscar el agua porque nos tocaba llevar el agua, entonces nosotros sufrimos bastante por eso porque teníamos que buscar el agua a la hora que sea o nos teníamos que ir a bañar tarde en la noche, teníamos que pasar una paja.***

JUEZ: 00:06:53. *¿Y su papá en qué medida fue afectado en eso?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:06:55. *Tuvo un problema de corazón porque cada ratito lo presionaban por esa vaina, el viene sufriendo eso todavía.*

JUEZ: 00:07:06. *¿Y desde cuando sufre de eso, del corazón?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:07:10. *Hace rato*

JUEZ: 00:07:11. *No recuerda.*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:07:12. *Nada no recuerdo*

JUEZ: 00:07:15. *Y sabe usted porque o cuales fueron las causas de esos problemas de salud de su papa.*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:07:23. *Lo que pasa es que el cómo se preocupada mucho porque aja lo iban a quitar la casa o algo, entonces el como que lo puso a sufrir eso, no sé.*

JUEZ: 00:07:40. *Después de que le dio ese infarto, él ha quedado con problemas de salud?*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:07:41. *Bastante.*

JUEZ: 00:07:48. *Puede explicar al respecto.*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:07:57. *Cada ratito, hay que llevarlo al cardiólogo porque cada ratito le da un dolor, le entran los nervios, no sé qué será, pero cada ratito pasa sufriendo de eso, porque cada momento hay que llevarlo.*

JUEZ: 00:08:10. *En su vida cotidiana en la suya en particular, como se vio afectado psicológicamente usted por el hecho de los cobros, usted.*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:08:25. ***Nosotros, pensamos que le iban a quitar la casa, que íbamos a quedar en la calle, porque hasta los abogados llegaban y uno le decía que revisaran que no hay agua por ningún lado y ellos que si cada ratito e insistían mucho, que le iban a quitar la casa, uno para que nos afectó bastante eso.***

JUEZ: 00:08:54. *Para finalizar le pregunto si tiene algo más que quiere aclarar, emendar, suprimir a la presente diligencia.*

EDER LUIS HOYOS GONZALES: 00:08:55. *No tengo nada más que decir.*

JUEZ: 00:08:59. *Con esto se finaliza el interrogatorio de la parte demandante y continuamos con el interrogatorio del demandando, representante legal de aguas de la sabana.*

APODERADO PARTE DEMANDANTE: 00:09:09. *Sin pregunta su señoría.*

JUEZ: 00:09:12. *Continuamos entonces con el interrogatorio del demandado, de la representante legal.*

APODERADO PARTE DEMANDADA: 00:09:21. *Yo tengo una pregunta su señoría si es posible.*

JUEZ: 00:09:26. *No, solicitaron el interrogatorio de partes como prueba, entonces no pueden hacer uso del interrogatorio solo el despacho interrogara oficiosamente a las partes.*

APODERADO PARTE DEMANDADA: 00:09:31. Perfecto.

INTERROGATORIO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA AGUA DE LA SABANA.

JUEZ: 00:09:46. Entonces procedemos con el interrogatorio de partes de la representante legal de la parte demandada agua de la sabana.

JUEZ: 00:11:07. Inicialmente me va a hacer un recuento amplio y espontaneo de los hechos de este proceso.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:11:14. Sobre los hechos tengo conocimiento que la empresa agua de la sabana comenzó operaciones en el municipio de Sincelejo en el año 2003 a través del contrato de operación numero 037 suscripto por la empresa de servicios públicos EMPAS de la cual al momento de iniciar la operación, al suscribir el contrato se nos hizo entrega de una información dentro de la cual se encontraba la información comercial en la que se nos suministró la base de datos de los usuarios y clientes a los cuales ellos estaban prestándole el servicio de acueducto y alcantarillado dentro de esa base de datos se nos suministró o se encontraba incluida el señor Erasmo Hoyos con el número de cuenta o de referencia que data en el expediente, la empresa actuó en todo momento de acuerdo a la ley, se nos entregó una base de datos de la cual se presumía de que se le venía prestando el servicio, tal como lo manifiesta la parte demandante en el expediente, desde el año 1999 se le estaban prestando, cobrando un servicio de acueducto, entonces nosotros iniciamos en el 2002, ósea que ya llevada casi tres o cuatro años de que ellos estaban en una base de datos y que se le estaban siniestrando un servicio, posteriormente según lo observado en el expediente en el año 2011 el señor Erasmo presenta una solicitud inicial luego que ya la empresa tuviera casi 10 años de estar operando acá en la ciudad de Sincelejo en su momento, la solicitud se estudiaron se respondieron dentro de los términos y posteriormente en el año 2013 cuando se verifica la situación se da de baja a la cuenta del señor Erasmo Hoyos.

JUEZ: 00:13:26. Cuando usted dice se verifica la situación quiere decir, que quiere decir se verifica la situación.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:13:33. Bueno, es lo siguiente ante la empresa por las inconformidades se puede presentar peticiones y los recursos de reposición y apelación, el señor Erasmo presento una petición ante la cual se le dio respuesta en su momento, no presento los recursos de pronto cuando no se está conforme con la decisión de la empresa lo que sigue es que la persona interponga los recursos, pero si la empresa se pronuncia sobre una solicitud y no se accede y la persona de pronto no presenta los recursos en el momento lo que queda a nosotros es pensar que acepto o que está conforme con lo que se contestó, en el expediente reza de que el señor presento un recurso pero se rechazó por extemporáneo, entonces en respuesta a la pregunta que me hace, cuando se confirmó que efectivamente en el sector donde está ubicada la vivienda del señor Erasmo Hoyos, no contada con la prestación de servicio por la inexistencia de redes, a pesar de que la empresa EMPAS nos hubiese entregado, que desde el año 1999 el señor contada con los servicios.

JUEZ: 00:14:59. Ósea que ellos desde esa data de ahí hacia atrás, usted dice 2015, ¿Ellos no tenían el servicio de acueducto y alcantarillado?

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:15:08. No preciso, creo que es desde el 2013, que la empresa dio de baja.

JUEZ: 00:15:13. Osea, que con anterioridad a esa fecha, ellos nunca tuvieron ese servicio?

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:15:15. No tenían servicio.

JUEZ: 00:15:18. La empresa en algún momento verifico, hizo verificación antes de esa fecha para ver si tenían o no tenían el servicio antes de continuar con los cobros.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:15:34. En el 2011 creo que fue cuando el presento la primera solicitud se le hizo la inspección, creo que en ese momento se ordenó dar de baja en el sistema pero solo en el 2013 fue que se dio de baja.

JUEZ: 00:15:55. Sabe usted o tiene conocimiento si en alguna ocasión específicamente, en el año 2009 o que conocimientos tiene de los hechos ocurridos en Octubre del 2009, en el cual la parte demandante manifiesta que hubo una visita de empleados de ADESA y que hubo una discusión entre empleados de ADESA y el señor Erasmo que lo conllevo que lo llevaran al hospital universitario, tiene alguna información al respecto, reposa en la empresa alguna información con relación a ese incidente?

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:16:56. No, haya una reposa ninguna información referente a esa situación.

JUEZ: 00:17:08. Presento el señor Erasmo Antonio Hoyos, alguna queja, reclamo relacionada directamente con inconvenientes con los empleados en el cobro no relacionado directamente con el cobro de la factura, sino relacionado con los empleados de la empresa, cuando iban hacer las visitas?

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:17:34. Creo que no, a la fecha no tengo conocimiento.

JUEZ: 00:17:45. ¿Cuenta actualmente el señor Erasmo Hoyos Sariego con el servicio de acueducto en la vivienda?

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:18:05. Si, señora juez, actualmente cuenta con el servicio.

JUEZ: 00:18:18. ¿Desde qué fechas? Si tiene esa información.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:18:57. No preciso dese que fecha exactamente.

JUEZ: 00:19:05. Con esto ya para finalizar le pregunto si tiene algo más que aclarar, emendar o suprimir a la presente diligencia.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA: 00:19:15. No, no tengo nada más que aclarar.

JUEZ: 00:19:25. Siguiendo las etapas del artículo 73 y como en esta audiencia se recibieron los interrogatorios de parte que no se habían de recibir en la audiencia inicial, se procederá nuevamente hacer la fijación del objeto del litigio para lo cual yo le concedo el uso de la palabras a los apoderados para que indiquen aquellos hechos que consideran que hasta el momento se consideran probados, que no son objeto de debate procesal, para concretar y no divagar en esta etapa, lo determinante aquí es establecer que hechos se consideran ya aceptados por la contraparte más que mantenerse en lo que cada parte como tal, o la posición de cada parte, es aquellos hechos que a raíz de los interrogatorios y la demanda y la contestación se consideran probados, la parte demandante.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:20:21. Gracias su señoría, muy respetuosamente para que me ilustre, tomaríamos los hechos de la demanda uno por uno o mejor lo resumimos.

JUEZ: 00:20:31. Los hechos que usted considera que están probados específicamente, solamente.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:20:39. Están probados su señoría que la familia compuesta por todos los miembros de la parte demandante vive en el barrio Camilo Torres, que esta familia puedo acceder a las instalaciones y disfrutar de los servicios de acueducto y alcantarillado solamente a partir de final de 2013 está probado que solamente hubo instalación por parte de la entidad demandada aguas de Sabana SA SP a partir de Noviembre del 2013 y que con anterioridad la familia Hoyos nunca conto con esas instalaciones, está probado igualmente que la familia Hoyos tuvo un impacto en cuanto o una afectación mortal y daño a su salud, como consecuencia, durante todo el tiempo en que ADESA cobrada lo servicios que supuestamente venían prestando, igualmente está probado pues nunca se dijo lo contrario ni se tachó de falso el contenido de los derechos de petición presentados ADESA y los contenidos de los oficios donde ADESA respondía a la solicitudes de la familia Hoyos en el sentido de que dichos contenidos amenazaban constantemente o advertían de las consecuencias que se exponían esta familia a no cancelar oportunamente las deudas que eran cobradas por ADESA puedo resumir hasta ahí su señoría de forma sucinta lo que se ha probado en este proceso.

JUEZ: 00:23:49. La parte demandada.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:23:52. Se tienen como probado los hechos décimos segundo, décimo tercero y vigésimo cuarto de la demanda solamente su señoría.

JUEZ: 00:24:23. Escuchada las partes y revisado los hechos y la contestación el juzgado considerada los hechos que a consideración y manifestado se encuentran probados y luego le concederá el uso de la palabra para que indiquen lo que consideran al respecto. Según lo que se desprende de la demanda y los interrogatorios tenemos por probado que el demandante si reside en la carrera 8- 24 G 50 de esta ciudad y que en dicha vivienda no poseía por aceptación que hizo la propia parte demandada los servicio de acueducto y alcantarillado sino hasta el año 2013, que con anterioridad al 2013 el señor Erasmo Hoyos Sariago se le cobro facturación por el servicio de acueducto y alcantarillado por parte de ADESA de una facturación que tenían de años anteriores y que esa factura se le dio de baja en el año 2013, igualmente está probado que la parte demandante presento varios derechos de petición a la entidad demandada siendo entonces el objeto del litigio o el problema jurídico a determinar si ese cobro que la parte demandada hizo al demandante y a su familia, si le ocasiono algunos perjuicios morales, o los perjuicios morales alegados, es decir ese hecho que la parte demandada indica el tema de los perjuicios no está probado, eso no lo acepto en ningún momento la demandada y ese será el objeto del litigio el cobro como tal y la no prestación de servicios durante ese periodo fue aceptado por las partes, entonces le concedo el uso de la palabra para que indiquen si consideran que esos son los hechos que están probados y si ese es el problema jurídico a discutir, la parte demandante.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:26:29. De acuerdo su señoría.

JUEZ: 00:26:30. La parte demandada.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00: 26:33. De acuerdo su señoría.

JUEZ: 00:26:37. Efectuado la fijación del objeto del litigio, continuamos con la práctica de las pruebas, la parte demandante solicito y le fueron decretados lo testimonios de Evaristo Miguel Díaz Morales, Olga de Jesús Martínez Olivero, Jesús Cristóbal Tuiran, Noemí Acuña de Ochoa y Fredy Eduardo Romero Tuiran y la parte demandada un testimonio Jorge Monterroza Herrera, comenzamos con los testigos de la parte demandante si están aquí presentes, cuantos testigos trajo la parte demandante y sus nombre por favor.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:27:25. Su señoría se había solicitado 5 pero trajimos solamente 3 que consideramos suficiente. Esta los señores Evaristo Miguel Díaz Morales, Simón Cristóbal Tuiran Pacheco y Fredys Eduardo Romero Tuiran.

JUEZ: 00:27:35. ¿La parte demandada trajo AL testigo?

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:27:39. Desistimos de la práctica del testimonio solicitado del señor Jorge Monterroza.

JUEZ: 00:27:48. Ante la manifestación de la parte demandada, se acepta el desistimiento del testimonio del señor Jorge Monterroza Herrera teniendo en cuenta que las partes pueden desistir de las pruebas solicitadas siempre y cuando no se hayan practicado, continuamos vamos a recibir los tres testimonios, luego los tres testigos que estén presentes deben retirarse de la sala, solo podrá quedarse el primer testigo Evaristo Díaz Morales, los demás testigos deben salir de la sala.

INTERROGATORIO DE EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES.

JUEZ: 00:29:41 ¿Sabe o conoce usted los motivos por los cuales está presente en esta audiencia?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:29:45. Si.

JUEZ: 00:29:47. Como manifiesta saber esos motivos, me va hacer inicialmente un recuento claro y espontaneo de los hechos que dieron origen al proceso, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a este proceso.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:30:01. Debido a la persecución, pudiéramos llamarlos así de la empresa ADESA al señor Erasmo Hoyos esto le trajo le ocasiono, daños físicos y daños de salud, perjuicios de salud, con antelación conozco los hechos sé que le estaba llegando el recibo de un servicio que no le estaban prestando y consigo le llegaban la amenaza de los operadores o los funcionarios de ADESA, en muchas ocasiones pues siempre se presenta las discusiones porque uno

se siente atacado y mucho más cuando atenta con sus bienes en este caso, contra la casa del señor Erasmo que era el patrimonio de sus hijos y llegar una empresa a cobrar algo que no estaba prestando, un servicio que no estaba prestando uno se siente atacado, afectado en una fuerte discusión que tuvo con unos de esos operadores después de haber discutido, el señor Erasmo le dio un fuerte dolor, luego se le alojó en el brazo, después se le alojó en el pecho, de inmediato tuvieron que llevarlo al hospital para que le hicieran una revisión y a partir de ese momento el señor Erasmo comenzó a padecer de aflicciones cardíacas y es entendible porque imagínese ellos vivían en una zozobra con miedo con tenor que en cualquier momento se cumpliera algunas de las amenazas, de que en cualquier momento lo desalojaran, le quitaran la vivienda entonces llegaron al extremo de que al sentir cualquier carro, cualquier ruido de un camión, el pensada que ya le iban hacer el desalojo, y sobre todo bajo la amenaza en que estaban, porque ya lo habían amenazado de que iban hacerle el desalojo que iban con la policía, entonces imagínese, con hijos, cinco hijos y en la calle después de haber luchado para conseguir una casa, llega una empresa la cual está cobrando una deuda que es consiente que no se le debe actuar de esa manera, porque se vive en la zozobra, en el miedo en el terror.

JUEZ: 00:32:50. ¿Desde cuando conoce usted al señor Erasmo Antonio Hoyos y a su familia?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:32:56. Por ahí como de póngale 20 años.

JUEZ: 00:33:01. ¿Por qué los conoce?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:33:03. Vivimos en el mismo sector, somos vecinos, y padecemos del mismo mal, luchamos con la consecución del agua, el alcantarillado, no había alcantarillado, lo que hacemos todo: la necesidad y una paja al lado porque no había el servicio.

JUEZ: 00:33:31. Le pregunto, usted hace relación que en un momento cuando llego una visita de ADESA, el señor Erasmo le dio un fuerte dolor, usted estaba presente en esa ocasión.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:33:44. En ese momento en que le dio el dolor no pero llegue un poco más tarde cuando se rego la noticia que el señor Erasmo Hoyos lo tuvieron que trasladar al hospital por el dolor que le había dado. Ósea que usted no presencio la discusión que alega la parte demandada que hubo con el empleado de agua de la sabana, no en el momento no la vi.

JUEZ: 00:34:02. Ósea que usted no presencio la discusión que alega la parte demandada que hubo con el empleado de agua de la sabana

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: No en el momento no la vi.

JUEZ: 00:34:22. ¿Sabe usted o conoce si actualmente el señor Erasmo Antonio Sariego tiene algún problema de salud?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:34:29. Si, de hecho padece, tiene problemas del corazón, cardíaco, contantemente está yendo al cardiólogo, para que el cardiólogo le haga un seguimiento y todo esto generado por la fuerte discusión que tuvo con el señor.

JUEZ: 00:34:56. Sabe usted como se vieron afectado la esposa, Elsa Rosa González Ramos y los hijos del señor Erasmo con esta situación que usted me manifiesta.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:35:10. Los hijos sufrían porque la cuestión de lo económico, ya había un gasto más, generar las citas con el cardiólogo, pagar citas con el cardiólogo, comprar medicamentos eso va disminuyendo lo que iba encaminado al sostenimiento de la familia, a veces tenían que pasar necesidades.

JUEZ: 00:35:51. Le concedo el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que lo interroge.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:35:54. Gracias su señoría, señor Evaristo usted ha manifestado que es vecino de la familia Hoyos, ¿usted nos puede indicar o decir los nombres que integran la familia Hoyos?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:36:42. Si, el padre como cabeza de familia, el señor Erasmo Antonio Hoyos Sariego, su esposa la señor Elsa González, sus hijos son cinco Eder Luis, John Hoyos, Mariela Hoyos, Everludis Hoyos y Cielo Hoyos.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:37:17. Señor Evaristo, usted manifestó anteriormente que debido a las actuaciones de ADESA el miedo, zozobra

se apodero del señor Erasmo Hoyos, la pregunta es solo del señor Erasmo Hoyos, o a los demás miembros de la familia Hoyos explíquenlos.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:37:40. **Más fue el señor Erasmo porque tiene la salud afectada pero por ende consigo arrastra el resto de la familia, porque la esposa también vivía en la misma zozobra, los hijos igual estaban pequeños pero veían venir un camión y pensaban que le iban a sacar los chócoros, pensaban que ya le venían hacer el desalojo entonces como niño corrían a ver que iba a pasar o a esconderse.**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:38:09. Señor Evaristo eso que usted manifiesta esa situación presentada en esta familia, usted la presencio directamente o la escucho de terceras personas.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:38:23. **No, la situación de que llegaba el camión, la zozobra si la presencié directamente lo que no presencié directamente como le comentada a la juez, era que el día de la discusión con el funcionario de ADESA, del resto si, doy fe de que eso se dio porque yo lo vi.**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: 00:38:44. No más pregunta su señoría.

JUEZ: 00:38:49. Concedo el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroque.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:38:55. Señor Evaristo manifieste al despacho si conoció hermanos o a los padres del señor Erasmo.

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:39:10. No, a los padres no. Perdón, a la mama. Sí, me equivoque conocí a el papa y a la mama, Víctor Hoyos y Nicolás Asariego.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:39:30. ¿Sabe usted si en los padres del señor Erasmo o en los hermanos se presentaron casos de enfermedades cardiacas?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: 00:39:43. No, no podría decirles honestamente no sé.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: 00:39:51. No más pregunta señora juez.

JUEZ: 00:39:58. Para finalizar le pregunto si ¿Tiene algo más que aclarar, emendar o Suprimirá esta diligencia, si quiere agregar algo?

EVARISTO MIGUEL DIAZ MORALES: No, no tengo mas

(...)

Sentencia.

JUEZ: 01:28:06: *Procede el despacho a proferir la siguiente sentencia, el juzgado sexto del circuito de Sincelejo proferirá la sentencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual del radicado 2016.346 iniciado por Erasmo Antonio Hoyos Sariego, contra agua de la Sabana que a su vez llamo a garantía a ADESA, antes de ir a las consideraciones, hare unos muy brevemente antecedentes, las pretensiones de la demanda se centran en que se haga civilmente responsable a Agua de la Sabana SA empresas de servicios públicos por todos los perjuicios inmateriales ocasionados a los señores Erasmo Antonio Hoyos Sariego, Elsa Rosa González Ramos, Jonni Antonio Hoyos González, Eder Luis Hoyos González, Everludis Hoyos Gonzales, Mariaela Hoyos González y Cielo Isabel Hoyos González producto del cobro continuo e injustificado de su parte que como consecuencia de esta declaración sean condenados al pago de los perjuicios morales, extra patrimoniales, sufridos por la parte demandante y a su vez que se condene al pago de las costas y las agencias en derecho. Como hechos relevantes y de manera sucinta indicare lo siguiente, se señala en los hechos de la demanda que el señor Erasmo Antonio Hoyos Sariego y la señora Elsa Rosa González Ramos lleva más de 20 años viviendo en el barrio Camilo Torres, de Sincelejo y que solo tuvieron el servicio de acueducto y alcantarillado a comienzos del año 2014 que desde que la empresa Agua de la Sabana, comienza a operar esto es año 2003, ha venido cobrando en el inmueble del señor Erasmo Hoyos un servicio de acueducto y alcantarillado bajo el numero 07001038945 el cual jamás habían prestado, que entre el año 2004 y 2009 el señor Erasmo Hoyos se presentó en más de 9 oportunidades a la empresa Agua de la Sabana a manifestar verbalmente su inconformidad por la no prestación del servicio*

y el cobro de la factura sin embargo nunca tuvo una solución, que el día 07 de Octubre del 2009, llegaron a la vivienda del hoy demandante los técnicos de agua de la Sabana a realizar una inspección y como resultado de estas fueron que dichas comitivas no existía y por lo tanto no estaban prestando el servicio, que el día 08 de Octubre del 2009 a eso de las 9:00 AM, luego de haber recibido en su vivienda una nueva factura Agua de la Sabana y de haber discutido con el señor de esa empresa, al señor Erasmo se le presento un fuerte dolor en el brazo izquierdo por lo que de inmediato fue remitido a la UCI del hospital universitario de Sincelejo y el diagnóstico fue síndrome coronario agudo, enfermedad que se produce por infarto agudo miocardio se manifiesta en la demanda que desde entonces el estilo de vida de los familiares y el del señor Erasmo han cambiado toda vez que este no puede realizar las actividades que le genera gran esfuerzo y puede acelerar su ritmo cardíaco y se indica también que el señor Erasmo ya no puede realizar las labores diarias que venía haciendo que era venta en los municipios y corregimientos cercanos del cual generada el sostenimiento diario de su familia, se indica también que después de varias solicitudes verdales y escritas el 28 de Noviembre del 2013, el señor Erasmo **Sariago** fue notificado personalmente de la decisión proferida por Agua de la Sabana en la que le informan que fue resulta su precisión y que descuenta el valor adeudado quedando exonerado del pago de la factura emitida por la empresa, finalmente se indica que el señor Erasmo Antonio Hoyos quedo afligido porque duro más de 10 años sufriendo con su familia la preocupación no solo por una deuda que no le correspondía pagar por un servicio público no prestado sino además que ADESA lo estaba privando de acceder a un servicio público esencial como el acueducto y lo del alcantarillado, hechos estos breves antecedentes entra el despacho a decidir a determinar si se cumplen con los requisitos para declarar la responsabilidad civil extracontractual de la entidad demandada, recordemos que la declaratoria de la responsabilidad civil en el lenguaje jurídico colombiano es la pretensión que alude al reclamo que hace la víctima del daño contra el causante del mismo y que tradicionalmente se ha distinguido en dos clases que es la responsabilidad civil contractual y la extracontractual dependiendo si entre las partes existió o no un vínculo jurídico así las cosas de habla de responsabilidad jurídica contractual cuando la obligación surge de un contrato específicamente de un incumpliendo, el incumplimiento tardío, el incumplimiento defectuoso de un contrato, mientras que la responsabilidad civil extracontractual que es para el caso la que nos interesa hace referencia a la obligación que surge de indemnizar o asumir las consecuencias de un hecho dañoso sin que exista una relación jurídica anterior entre las partes, esta clase de responsabilidad tiene su sustento en el artículo 23, 41 del Código Civil que a su tenor enseña "el que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido, ahora bien para que se pueda hablar de responsabilidad civil extracontractual se deben probar unos presupuestos a saber: la culpa, el daño y el nexo causal entre la culpa y el daño. La culpa como primer elemento es el factor subjetivo de la responsabilidad, y es aquella conducta contraria a la que debía observarse normalmente frente a un caso determinado ya sea por torpeza, ignorancia o imprevisión, en nuestro sistema jurídico y según se ha expresado por la jurisprudencia, al demandante tiene la carga de probar el elemento de la culpa solo excepcionalmente y en determinados casos como en actividades peligrosas estamos en el campo de la culpa presunta es decir que se invertiría la carga de la prueba, la regla general es que la culpa debe ser probado por quien la alega, esa decir por la parte demandante, el daño es el elemento más determinante de la responsabilidad porque pueda que exista culpa o nexo causal pero si no hay un daño que resarcir, luego entonces no hay lugar por condenar por responsabilidad. El daño se conoce como aquel menoscabo que se ocasiona un interés jurídico lesionado en otras palabras el perjuicio genera una persona como consecuencia de una conducta determinada y ese perjuicio a su vez se extiende a todas aquellas personas que dependa del sujeto afectado como también a sus bienes y finalmente el nexo causal como tercer elemento de la responsabilidad es que debe existir una relación de causa entre la culpa y el daño, es decir que el daño causado debe ser consecuencia de la culpa de la parte demandada, en materia de carga de la prueba

y siguiendo el artículo 169 del Código General, es a la parte demandante salvo algunas excepciones a quien le corresponde probar los tres elementos de la responsabilidad es decir la culpa, el daño y el nexo causal recordemos que de conformidad al artículo 169 del Código General incuba a las partes probar los supuestos de hecho que consagran los efectos jurídicos que ellos persiguen, entonces la parte es la que tiene esa carga probatoria de demostrar los elementos de responsabilidad, dicho esto entonces se tiene que analizar en este caso si la parte demandante cumpliendo con la carga de la prueba impuesta en el artículo 169 probó los tres elementos de la responsabilidad, como ya dije inicialmente lo que se pretende con esta demanda por la parte actora es que se declare civilmente responsable a Aguas de la Sabana de todos los perjuicios materiales ocasionados a todos los demandantes Erasmo Antonio Hoyos Sariago, Elsa Rosa González Ramos, Jonni Antonio Hoyos González, Eder Luis Hoyos González, Everludis Hoyos Gonzales, Mariaela Hoyos González y Cielo Hoyos González, esa responsabilidad deviene de un cobro supuestamente por un cobro injustificado por parte de la entidad demandada y como consecuencia de esa declaratoria se condene al pago de los perjuicios morales y materiales, ahora bien revisada todas la pruebas obrante en el expediente y las recaudadas en el marco de esta audiencia **encuentra el despacho o indicara el despacho de entrada que la parte demandante no cumplió con la carga probatoria que le impone y no se encuentran demostrados en este caso los elementos para declarar la responsabilidad civil extracontractual como a continuación se expone:**

El señor Erasmo Hoyos Sariago y todos los demandantes a través de apoderado judicial manifiestan en los hechos de la demanda que Agua de la Sabana SA durante aproximadamente 10 años estuvo realizando cobros a su vivienda por un servicio de acueducto y alcantarillado que no estaba siendo prestado toda vez que en barrio donde está ubicado la vivienda en la época de los aludidos cobros no gozaban de esos servicios por cuanto la empresa demandada no había efectuado o realizado las cometidas así mismo manifiestan que fueron continuos los cobros hasta el punto de contratar una empresa de cobranza ISAS denominadas ISAS según la cual las notificaciones inicio un cobro pre jurídico y jurídico en la que le manifestaban al señor Erasmo Hoyos Sariago que si no cancelada lo que le adeudaba a ADESA le iban a embargar todos los bienes muebles como inmuebles situación tal que conllevo una aflicción para la parte demandada se indica también como uno de los puntos más determinante de la demanda que el señor Erasmo sufrió un infarto debido a estos cobros, revisado la foliatura tenemos que si bien se tiene acreditado que la empresa demandada un cobro irregular por un servicio que no había sido prestado no se logró acreditar que fuera de tal magnitud que generara perjuicios inmateriales a la parte demandada, según consta el expediente mediante oficio del 09 de Mayo del 2011 la empresa ISAS le informa al señor Erasmo Hoyos Sariago que como quiera a pesar de las múltiples comunicaciones enviadas y la visitada realizada no efectuado el pago de la obligación iniciaran el proceso de cobro pre jurídico según el poder otorgado por Agua de la Sabana posteriormente mediante escrito del 18 de Mayo del 2011 se le informa que el proceso de embargo sigue en curso y que ya fue notificado mediante oficio dejado en el predio del proceso jurídico en contra del inmueble y/o sus bienes muebles por el no pago del servicio de acueducto y alcantarillado mediante escrito del 15 de Junio del 2011 le informan que el 17 de Junio de esa misma anualidad se estaría realizando brigada especial de conciliación posteriormente el 11 de Junio del 2011 recibe el señor Erasmo Hoyos Sariago un nuevo oficio de cobro jurídico en el cual le indican que tiene toda la información para el embargo de los bienes y que debe acercarse a la oficina para efectos de una conciliación posteriormente le remiten otras comunicaciones informándole sobre el embargo y secuestro de los bienes, posteriormente en fecha 18 de Octubre del 2013 y 13 de Noviembre del 2013 el señor Erasmo presenta derecho de petición ante la entidad demandada solicitando el no cobro de la factura porque el servicio nunca fue prestado siendo resuelto en formas negativa, finalmente en fecha 30 de Julio del 2015, el actor presento derecho de petición a Agua de la Sabana solicitando copia de la documentación sobre el proceso administrativo de cobro dándole respuesta el 15 de Julio de esa misma anualidad indicándole en otros aspectos que

la cuenta fue inactiva, inactivada porque se constató que el inmueble no contada con la conexión de acueducto y alcantarillado, con este recuento que pretendo, con este recuento se logra demostrar que en efecto Agua de la Sabana efectuó un cobro de una factura de servicio que ellos mismo aceptan, un servicio que nunca se prestó y que en la fijación del objeto del litigio se determinó que sobre ese punto no había discusión, el hecho del cobro por parte de la parte demandante y que finalmente se determinara que el cobro no había lugar porque la casa o la vivienda de los actores no tenía cometida y no tenía los servicios de agua y alcantarillado fue aceptado expresamente por la parte demandante y sobre eso no existe duda, sin embargo lo que no se logró probar es que ese cobro por ese tiempo hubiera ocasionado los perjuicios que alegan en la demanda o que ese cobro hubiera sido de tal magnitud que en efecto generara un perjuicio moral a la parte actora ahora unos de los puntos centrales lo más determinante de la demanda lo cual se reclama el perjuicio es la condición de salud del señor Erasmo Hoyos Sariego condiciones de salud que no se lograron acreditar, si se lee en la demanda en esta se indica que el día 07 de Octubre del 2009 llegaron a la vivienda de hoy demandante los técnicos de agua de la sabana a realizar una inspección como resultado de esta es la comprobación, dicha cometida no existía, se indica que el 08 de Octubre del 2009 a eso de las 9:00 AM, luego de haber recibido en su vivienda una nueva factura de Agua de la Sabana y haber discutido con el mensajero de la empresa al señor Erasmo se le presento un dolor fuerte y lo tuvieron que trasladar al hospital universitario siendo ingresado a UCI donde le determinaron que había sufrido un infarto y que fue diagnosticado con síndrome de coronario agudo sin embargo este hecho que es el punto fundamental de la demanda no tiene ningún soporte probatorio, no existe ninguna prueba en el expediente que demuestre el hecho, ni siquiera el hecho como tal, que el señor Erasmo le hubiera dado un infarto, no se anexo en el expediente una historia clínica, un concepto médico que determinara que en efecto el señor Erasmo haya sido o se le hubiera ocasionado para esa fecha el infarto, como ya dije en la demanda no se aportó la historia clínica, el documento pilar o demostrativo.

(...)

Juez (1:50:00): y en el tema de los cobros, si bien evidentemente han podido ocasionar una serie, una preocupación o una intranquilidad, a consideración de este despacho, no se probó que fueran de tal magnitud o de tal gravedad que efectivamente el señor Erasmo y su núcleo familiar se hubieran visto afectados psicológicamente, que es lo que tuvieran un daño moral, una angustia, una zozobra, que debiera ser indemnizada. Si bien se probó que en algunas ocasiones en el año 2011, que fue donde recibieron varios cobros jurídicos y pre jurídicos, no está probado que hubieran ido de forma reiterada, o que hubieran ido en algún momento a retirar los bienes inmuebles, que la diligencia de secuestro se hubiera iniciado o que hubiera habido un episodio de tal magnitud que marcara la vida del señor Erasmo y de su familia, fuera de los cobros que sí se hicieron y que evidentemente generan preocupación en cualquier persona normal. Pero son situaciones generales de la vida cotidiana que no puede predicarse que vayan, o por lo menos en el caso, no lograron probar que ocasionara un daño realmente moral susceptible de ser indemnizado por vía de la responsabilidad civil extracontractual, pues si bien los testigos indicaron que había...que estaban preocupados o había intranquilidad por los cobros, no se avizora realmente que sea de tal magnitud que genere o que haya lugar a un daño moral en los términos indicados, es decir, un daño a los sentimientos, a la parte afectiva. Mucho menos se probó el daño a la vida en relación que también es solicitado. En lo que tiene que ver el daño a la vida en relación, de conformidad con lo indicado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de julio del 2016, radicado 11 001 31 03 029 2006-00272-01, este comporta una afección proyectada a la esfera externa de la víctima, sus actividades cotidianas, relaciones con los más cercanos, amigos y compañeros. El daño a la vida en relación entonces implica que la persona por ciertas circunstancias ya no pueda realizar lo que externamente hacía antes: ejercicio, relacionarse con las demás partes, con la familia, con los amigos. En este...Pero ello tampoco quedó probado en el presente caso, y esto sí adolece totalmente de prueba; no quedó probado que debido a los cobros se hubiera afectado o se

hubieran visto afectadas las relaciones del señor Erasmo y de todo su núcleo familiar con las partes, **con relación a esto los testigos no hicieron referencia**, tampoco se indicó que ellos ya no pudieran relacionarse con los vecinos, con los amigos o que la relación familiar se hubiera visto afectada por los cobros. Así entonces pues no se probó el elemento más importante de la responsabilidad, que es la existencia de un daño, y, en consecuencia, no queda otro camino que denegar las pretensiones de la demanda. Como quiera que no se probó ese elemento, no se hace necesario pronunciarse sobre todas las excepciones propuestas por la parte demandada, y evidentemente tampoco con relación al llamamiento en garantía porque esto solo tiene lugar en caso de una condena, que habría lugar a analizar el tema del llamado en garantía. Así las cosas y como quiera que no se probaron los elementos de la responsabilidad, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDERAR en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS, de conformidad con el acuerdo PSAA 16-10554 del 25 de agosto del 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente con las anotaciones de rigor.

La decisión queda notificada a las partes en estrados. Le concedo el uso de la palabra para efectos de recurso.

Dr. Numa (1:54:15): Su señoría, interpongo recurso de apelación con fundamento en el artículo 320, 321 y subsiguientes del CGP contra la sentencia que acaba de dictar, para que en su defecto, el superior la conozca y revoque la sentencia. Quiero, en forma breve, precisar los reparos concretos que le hago a la decisión que usted acaba de manifestar. ¿Puedo seguir, o posteriormente?

Juez (1:55:02): Si va a decir los reparos, puede hacer uso de ellos ahora o dentro de los tres días siguientes.

Dr. Numa (1:55:08): Bueno, los reparos fundamentalmente, su señoría, en forma breve, tiene...es con lo siguiente: efectivamente en la sentencia manifiesta que se debe pronunciar frente a las pretensiones, frente a los hechos de la demanda. En cuanto a esa situación quiero manifestarle que las pretensiones fundamentalmente buscan que se declare civilmente responsable a Aguas de la Sabana por los perjuicios morales y daño de vida y relación. En los inmateriales están establecidos, son dos, dos fundamentalmente y no tres como su señoría lo ha manifestado, donde quiere separar el daño, donde separó el daño el daño a la salud con el daño de vida en relación. Otro aspecto importante que quiero señalar, es que estoy en desacuerdo con la sentencia toda vez que ha manifestado el ad quo que el daño moral es consecuencia del daño de la salud. En ese sentido pues, posteriormente lo sustentaré en el momento de sustentar el recurso. Consideramos que sí existe responsabilidad, que se dan los elementos de la responsabilidad, que se logró probar la culpa, que está determinado el daño, y está determinado el nexo causal; que la culpa está reflejada fundamentalmente como prueba en los documentos que aparecen dentro del proceso, la demanda fundamentalmente, del número nueve al número veintinueve de los documentos aportados. Estamos hablando de veintiún documentos que su señoría pasó totalmente por alto.

Igualmente, está establecido el daño donde a nivel testimonial, se logró probar que efectivamente los testigos sí manifestaron constarle del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes. Daño moral que, reitero, no depende del daño a la salud. Igualmente, consideramos que existe el tercer elemento de la responsabilidad, como es el nexo causal, toda vez, como sí lo dijeron los testigos, al contrario de lo que manifiesta la juez, presenciaron, fueron testigos directos, del miedo y la zozobra en que estos señores demandantes vivían constantemente; zozobra que se acrecentaba cada vez que veían pasar un vehículo cerca de su casa, zozobra y miedo que tenían ya que igualmente, como se manifestó en los alegatos de conclusión, la amenaza

directa que imponía Aguas de la Sabana contra el señor Erasmo Hoyos y todo su núcleo familiar. No era una amenazada indirecta, era directa, que reitero, el despacho lo desconoce totalmente las pruebas documentales, las pruebas testimoniales, el interrogatorio de partes. No hubo, desafortunadamente, en esta sentencia, una valoración probatoria de cada una de las pruebas legalmente solicitadas, decretadas y practicadas, pero que desafortunadamente su valoración fue totalmente incompleta y que considero que con esta sentencia hubo una verdadera denegación de justicia, toda vez que no se puede centrar solamente en el daño a la salud, cuando dentro de las pretensiones los daños inmateriales fundamentalmente descansaban sobre los daños morales y de vida en relación y que en ningún momento se ha planteado acá, y que tampoco es de recibo legal ni jurisprudencial ni doctrinal, que un daño moral se pueda desprender de un daño a la salud; nunca se ha manifestado aquí, no se manifestó en la demanda, no ha sido punto de discusión durante esta sentencia, y por lo tanto, su señoría, ruego darle trámite al recurso de apelación para que sea el superior el que conozca en segunda instancia, reiterando, solicitando la revocatoria de la presente sentencia. Muchas gracias, su señoría.

Juez (2:01:24): le concedo el uso de la palabra a la parte demandada. Manifieste si tiene recursos.

Demandado (2:01:26): sin recursos, señora juez.

Juez (2:01:28): comoquiera que la parte demandante interpone recurso de conformidad al artículo 310 y subsiguientes, se concederá el mismo por ser procedente y, conforme al artículo 323, comoquiera que la sentencia fue denegatoria de todas las pretensiones de la demanda, el recurso se concederá en el efecto suspensivo. Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en esta audiencia.

REMÍTASE el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del H. Tribunal Superior de Sincelejo para que resuelva la alzada, remisión que se debe hacer pasados tres días, dentro de los cuales se pueden agregar otros reparos al recurso.

Así las cosas, se da por finalizada la audiencia siendo las 11:45 a.m.

...

Llama la atención que en los interrogatorios de parte a los demandantes y a los testigos, la señora Juez y el apoderado judicial de la demandada, se insistía con el tema del daño a la salud, en especial acerca de la afección cardíaca del señor Erasmo Hoyos, cuando lo lógico era preguntar y auscultar la verdad, por parte del Despacho, acerca los perjuicios morales reclamados en las pretensiones de la demanda.

A la presente sentencia, se le reprocha una incoherencia extra petita, por haberse resuelto sobre un aspecto no solicitado, como era la existencia de un daño a la salud. Para su estudio, nos remitimos a diferentes fuentes del derecho. Veamos:

Fuente formal:

Artículo 625 núm. 5 del Código General del Proceso.

Artículos 368 núm. 1 y 2, 374 núm. 3, 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Incongruencia:

CSJ SC1806 de 25 de febrero de 2015, rad. 2000-00108-01.

CSJ SC de 7 de marzo de 1997, rad. 4636.

CSJ AC de 19 de septiembre de 2013, rad. 2004-00096-01.

CSJ SC de 7 de julio de 1971, G.J. 2346 a 2351.

SC de 24 de noviembre de 2006, rad. 1997-9188-01.

Interpretación de la demanda:

CSJ SC de 1 de septiembre de 1995, exp. 4489.

Entremezclamiento de causales:

CSJ AC4161 de 28 de julio de 2015, rad. 2011-00192-01.

CSJ SC16493 de 21 de noviembre de 2016, rad. 2007-00491-01.

Fuente doctrinal:

Incongruencia:

Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 393.

2. El numeral 2 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil establece, como motivo de casación, «[n]o estar la sentencia en consonancia con los hechos, con las pretensiones de la demanda, o con las excepciones propuestas por el demandado o que el juez ha debido reconocer de oficio».

Se trata de un error in procedendo, fundado en el desconocimiento del principio dispositivo que rige las causas civiles, según el cual, son las partes las encargadas de establecer los contornos de la controversia y, consecuentemente, la órbita de competencia del juzgador, quien no podrá alejarse de los extremos del proceso, salvo que la misma ley lo autorice.

La incongruencia se presenta, entonces, cuando el juez decide el caso por fuera de las pretensiones o excepciones probadas (extra petita), o más allá de lo pedido (ultra petita), o cercenando lo que fue objeto de alegación y demostración (citra petita), como lo ha señalado la Corte:

[Su] incumplimiento es de antaño inscrito en una de estas tres posibilidades: en primer lugar, cuando en la sentencia se otorga más de lo pedido, sin que el juzgador estuviese facultado oficiosamente para concederlo (ultra petita); en segundo lugar, cuando en la sentencia olvida el fallador decidir, así sea implícitamente, alguna de las pretensiones o de las excepciones formuladas (mínima petita); y en tercer lugar, cuando en el fallo decide sobre puntos que no han sido objeto del litigio, o, de un tiempo a esta parte, en Colombia, con apoyo en hechos diferentes a los invocados (extra petita)... (SC1806, 25 feb. 2015, rad. n° 2000-00108-01).

*Adicionalmente, esta causal se configura en los eventos que la sentencia no guarda correlación con «las afirmaciones formuladas por las partes», puesto que «es obvio que el juez no puede hacer mérito de un hecho que no haya sido afirmado por ninguna de ellas»¹. De allí que «a la incongruencia se puede llegar porque el juzgador se aparta de los extremos fácticos del debate» (CSJ, SC, 7 mar. 1997, rad. n° 4636). C.S. deJ., MP **AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**.SC15211-2017.Radicación n° 11001-31-03-019-2011-00224-01.D.C., 26 de septiembre de 2017.*

DESCONOCIMIENTO DE PRUEBAS

¹ Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 393.

La Juez en la ratio decidendi, no estudió, y peor aún, no tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas del proceso, relacionadas con la forma amenazante en que ADESA SA ESP hizo reiteradamente el cobro continuo e injustificado a la familia Hoyos González, y los daños morales ocasionados con tal conducta. No tuvo en cuenta **I)** los documentos (del 9 al 25) aportados con la demanda, **II)** Los Interrogatorios de parte efectuados a los demandante, **III)** Ni los testimonios recepcionados el día de la Audiencia de Pruebas.

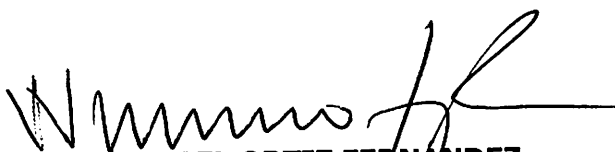
Una vez terminado la práctica de las pruebas, en forma inmediata fueron expuestos los alegatos de conclusión por las partes en conflicto, e igualmente, en forma inmediata, la señora Juez, inició la lectura de sentencia, sin incorporar a su análisis de las pruebas practicadas en esa audiencia. En los dos o un minutos que se apartó de la lectura del documento en que estaba escrita la sentencia, fue para decir que **como no se había demostrado el daño a la salud, entonces tampoco se demostró los perjuicios morales.** Argumento falaz, que desarrollaremos en la sustentación del recurso y alegatos de conclusión en segunda instancia.

El derecho a la prueba incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido decretada, se practique y evalúe, sino la de que tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte. Lo anterior no sucedió en el presente proceso.

Por lo anterior, reitero al Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, revocar la sentencia de primera instancia, y en su defecto de acceda a las pretensiones.

En los anteriores términos interpongo recurso de apelación.

Con el acostumbrado respeto, atentamente,


NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ
C.C. No. 15.042.621 de Sahagún
T.P. No. 72.814 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:08 **** Recibo No. S000197118 **** Num. Operación. 01-LORTEGA-20190131-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN t9DVvXVq8J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
SIGLA: ADESA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823004006-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31010
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 14 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 55,252,927,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CAR KM1 OCC VIA COROZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2745008
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2745002
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : informacion@adesa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CAR KM1 OCC VIA COROZAL
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 2745008
CORREO ELECTRÓNICO : informacion@adesa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3336 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA Notaria 8a. de Bogotá 0207001 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8585 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-------------	-----------	-------------	-------

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO****AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:08 **** Recibo No. S000197118 **** Num. Operación. 01-LORTEGA-20190131-0049

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN I9DVvXVq8J

EP-103	20040219	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-9251	20040305
EP-1207	20051021	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-10230	20051031
EP-1075	20060818	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-10700	20060822
EP-1075	20060818	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-10701	20060822
EP-643	20100511	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-13379	20100512
DP-1	20101103	REPRESENTACION LEGAL	SINCELEJO	RM09-13829	20101104
EP-1251	20120614	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-15934	20120619
EP-337	20130219	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-16640	20130219
EP-975	20130424	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-16857	20130426
DP-1	20150811	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-20167	20150811
AC-21	20160408	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-21373	20160628

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN COMO INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SINCELEJO Y COROZAL, INCLUYENDO TÓDAS LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N 001 DE2002 Y SUS ADICIONES Y ACLARACIONES Y TODAS LAS QUE SE CONSIDEREN INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA TAL CONVOCATORIA O LAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO PROPUESTO B) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO EN TODAS Y CADA UNO DE LOS COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE ESTABLECE LA LEY 142 DE 1994 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O REPLACEN; E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DRAGADO Y EN GENERAL LIMPIEZA DE CUERPOS DE AGUA D) LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN ESPECIAL PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y/O SISTEMAS DE MANEJO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS VERDES Y JARDINERÍA SIEMBRA DE PLANTAS Y ÁRBOLES EN ZONAS PRIVADAS F) OPERACIÓN Y/ O ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO O ALCANTARILLADO; G) CARGUE DESCARGUE PORTE TRANSPORTE; RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN GENERAL GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS LÍQUIDOS O SEMISÓLIDOS ORDINARIOS ESPECIALES O PELIGROSOS EN PUERTOS ZONAS FRANCA BASES NAVALES ETC H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO Y ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUAS GASES SUELOS ETC I) PRESTACIÓN DE SERVIDOS DE ASESORÍAS CONSULTORÍA O EDUCACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA; Y DESARROLLO DE PROVECTOS DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN CIENTÍFICA E INGENIERÍA RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL Y SERVICIOS DE CONSULTARÍA RELATIVOS A ESTOS K) COMPRA VENTA DISTRIBUCIÓN MANTENIMIENTO INSTALACIÓN OPERACIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS PRODUCTOS SISTEMAS PLANTAS MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS PARA LOS SECTORES DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y DE SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL ESPECIALMENTE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANEAMIENTO BÁSICO; SERVICIO DE ASEO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL); 1) SOLICITUD TRAMITE Y RECEPCIÓN DE LICENCIAS DE MARCA PATENTES Y TECNOLOGÍA EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR USUFRUCTUARIOS GRAVAR O LIMITAR DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA ASÍ LO REQUIERA, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO A SUS SOCIOS O A TERCEROS, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY ADQUIRIR PATENTES NOMBRES COMERCIALES MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL, GIRAR ACEPTAR ENDOSAR COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O EN MECANISMOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO SEGURO, TRANSPORTÉ CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODO ACTO CONTRATO U OPERACIÓN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE OBJETO PODRÁN SER DESARROLLADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE ÉL SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.410.000.000,00	3.410.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.255.798.000,00	3.255.798,00	1.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:08 **** Recibo No. S000197118 **** Num. Operación. 01-LORTEGA-20190131-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN t9DVvXVq8J

CAPITAL PAGADO	3.255.798.000,00	3.255.798,00	1.000,00
-----------------------	------------------	--------------	----------

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR SOCIEDAD CONTROLANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONSTITUCION DE GRUPO EMPRESARIAL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** VEOLIA HOLDING AMERICA LATINA S.A

MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : A81560120

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : España

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

MUNICIPIO : SINCELEJO

PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARANGO TOBON PABLO FELIPE	CC 10,284,052

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GARCIA POVEDA OSCAR	CC 19,329,727

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEZ CABALLERO PASCUALES JOSE RAMON	CE 282,497

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PIESCHACON APONTE SANTIAGO	CC 79,601,012

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DIAZ GONZALEZ JUAN PABLO	CC 79,778,419



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:08 **** Recibo No. S000197118 **** Num. Operación. 01-LORTEGA-20190131-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN I9DVvXVq8J

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ OSPINA DIEGO FERNANDO	CC 94,283,014

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 03 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20833 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ARAQUE DE AVILA FABIO ERNESTO	CC 92,525,654

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11573 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PIESCHACON APONTE SANTIAGO	CC 79,601,012

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 03 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18130 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGUEZ LARIOS ESTEBAN ALBERTO	CC 72,191,924

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION; 1) ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 2) JUNTA DIRECTIVA; 3) GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE. REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPO RALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERIODO SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRAN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE O A SUS SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUEN NUEVOS NOMBRAMIENTOS. FACULTADES: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4) SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR Y 9) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:09 **** **Recibo No.** S000197118 **** **Num. Operación.** 01-LORTEGA-20190131-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN t9DVvXVq8J

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOGOLLON FONSECA MAYERLY TATIANA	CC 1,057,578,494	184857-T
	ENTIDAD: 9009430484 - PWC		
	CONTADORES Y AUDITORES LTDA		

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CONTRERAS HERNANDEZ YISEL PAOLA	CC 1,129,537,280	185534-T
	ENTIDAD: 9009430484 - PWC		
	CONTADORES Y AUDITORES LTDA		

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

MATRICULA : 31011

FECHA DE MATRICULA : 20021114

FECHA DE RENOVACION : 20180326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CAR KM1 OCC VIA COROZAL

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2745008

TELEFONO 3 : 3148909530

CORREO ELECTRONICO : informacion@adesa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

OTRAS ACTIVIDADES : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 55,252,927,000

CERTIFICA

C E R T I F I C A

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMANADO DEL GERENTE GENERAL, INSCRITO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2010, BAJO EL No. 13829 DEL LIBRO IX, SE NOTIFICA LA PRESENTACION DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ CON CC. No. 1,385,358 DE RISARALDA (CALDAS), EN EL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/01/31 - 17:45:09 **** **Recibo No.** S000197118 **** **Num. Operación.** 01-LORTEGA-20190131-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19DVvXVq8J

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 19DVvXVq8J

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***